



BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

SOLICITUD Y CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA DE AGENCIAS
Cash Management Improvement Act (CMA)

Marcar el cuadro si la cuenta es CORRIENTE PARA PAGADORES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA - El Depositante deberá presentar y se hará formar parte de este convenio, los siguientes documentos autorizados por el Departamento de Hacienda: copia aprobada para la apertura de esta cuenta y el nombramiento del Oficial Pagador Especial o Auxiliar.

Agencia: \_\_\_\_\_

Dirección Postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Dirección Física: \_\_\_\_\_

Fecha de Solicitud: \_\_\_\_\_

Propósito de la Cuenta: \_\_\_\_\_

(Para uso exclusivo del BGF / Véase Anejo Funding Techniques)

Técnicas de Petición de Fondos: [ ] Zero Balance [ ] Average Clearance [ ] Pre-Issuance [ ] Otro: \_\_\_\_\_

El Depositante conviene y acuerda con el Banco los siguientes términos y condiciones:

- 1. Diariamente el Depositante accederá los sistemas en línea del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (Banco) y obtendrá una relación de los cheques presentados al cobro contra la cuenta. El Depositante se responsabiliza a tramitar de inmediato los fondos federales para cubrir el pago de los cheques según lo dispone la CMA.
2. El Depositante será responsable de cubrir el costo de los fondos propios que el Banco utilice cuando por alguna razón los fondos no se tramiten dentro del período estipulado por los programas federales y ocasione un sobregiro en la cuenta, según lo establece la CMA.
3. El Banco rehusará, sin incurrir en responsabilidad con el Depositante, cualquier orden de pago o libramiento que no esté expedido de conformidad con las prácticas usuales y corrientes con relación a la fecha, la cantidad, el endoso y la firma del libramiento u orden de pago. El rehusar el pago por cualesquiera de estos conceptos no constituirá renuncia por parte del Banco al derecho de pagar cualquier libramiento similar cuando así lo crea conveniente para los mejores intereses del Depositante y del Banco.
4. El Depositante renuncia al derecho de suspender el pago de cheques u otras órdenes de pago libradas contra su cuenta, excepto mediante los impresos que provea el Banco con sujeción a las condiciones que el Banco señale en éstos o mediante el uso del sistema en línea. El Banco queda relevado de toda obligación de aceptar órdenes de suspensión de pago contenidas en cualquier otro documento, o solicitadas verbalmente.
5. El Depositante notificará al Banco sobre cualquier suspensión de pago a través de los formatos provistos por el Banco. La suspensión será efectiva en la fecha en que la notificación sea recibida y aceptada por el Banco. Se procederá de igual forma con las derogaciones de suspensión de pago. Si la suspensión de pago no fuera aceptada por el Banco, el Banco deberá indicar la razón o razones en el documento presentado. El documento se devolverá al Depositante y el Banco retendrá una copia para archivo.
6. El Banco está autorizado para enviar al Depositante, según los reglamentos, las costumbres y la práctica bancaria, por correo ordinario o por mensajero, a riesgo del Depositante, a la última dirección del Depositante conocida por el Banco, o a aquella dirección que éste señale por escrito, un estado de cuenta conjuntamente con la evidencia de las órdenes de pago y toda otra

evidencia de cargos a la cuenta durante el período que cubre el estado de cuenta. Además, se le proveerá un informe de cheques emitidos, pagados y en circulación.

- 7. El Depositante tiene treinta (30) días calendario a partir de la fecha del estado para hacer reclamaciones relacionadas con cualesquiera de las transacciones allí registradas. Si el Banco no recibe estas reclamaciones por escrito dentro de este término, se entenderá que el Depositante renuncia a las mismas para todos los efectos legales.

Las reclamaciones deberán ser enviadas a la siguiente dirección:

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
Atención: Sección de Servicio al Cliente
P.O. Box 42001
San Juan, Puerto Rico 00940-2001

- 8. El Banco proveerá los primeros cien (100) cheques libre de costo, si aplica.
\_\_\_\_\_ Aplica \_\_\_\_\_ No Aplica
El Depositante podrá solicitar al Banco la compra de los cheques adicionales y el Banco realizará un cargo a su cuenta por el costo de los cheques. El Depositante también tiene la alternativa de utilizar cualquier compañía para la adquisición de los cheques siempre y cuando esa compañía realice pruebas de los formularios con el Banco y cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por el Banco.
9. El Banco será responsable cuando por alguna razón el total de cheques pagados no se informe correctamente y se transfieran fondos de más o menos para la cuenta.
10. Esta cuenta devengará intereses, si aplica, a base de una de las siguientes opciones a determinarse por el Banco y los intereses se acreditarán el primer día del siguiente mes:

\_\_\_\_\_ Aplica \_\_\_\_\_ No Aplica

[ ] Tasa de interés variable computada diariamente

**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**SOLICITUD Y CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA DE AGENCIAS  
*Cash Management Improvement Act (CMIA)***

- Tasa de interés variable computada mensualmente
- Tasa de interés variable computada trimestralmente
- Otra: \_\_\_\_\_

De la cuenta mantener un balance negativo, el Banco computará un cargo a base de la tasa *Prime* más el dos por ciento anual (2%) del balance en negativo.

11. Cada vez que efectúe una emisión de cheques, el Depositante suministrará al Banco por medio electrónico toda la información requerida para esos propósitos. Si surge algún inconveniente en la producción del medio electrónico el Depositante registrará las emisiones a través del sistema en línea provisto por el Banco.
12. Todos los valores y documentos relacionados, que no sean pagaderos en la oficina del Banco, se podrán enviar por correo u otros medios similares, directamente o en circuito a través de cualesquiera corresponsales sujeto a los reglamentos de éstos, o directamente al girado, librador o agente pagador para obtener su pago en efectivo, abono al banco remitente o giro o certificación del girado, librador, banco pagador, o cualquiera otro banco. La utilización de cualquiera de estos mecanismos será a riesgo del Depositante exclusivamente y sin responsabilidad para el Banco por cualquier acto, negligencia u omisión de cualquier corresponsal, agente o subagente.

Todo valor abonado se podría cargar nuevamente en cualquier momento antes de que se reciba en la oficina del Banco el pago total en efectivo. Los abonos que se hagan por efectos librados a cargo o pagaderos en la oficina del Banco serán de carácter provisional, sujetos a revocación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Instrumentos Negociables en caso de que éstos no se pudieran pagar por cualquier razón. Cuando estos efectos se depositen después de cerrada al público, la oficina del Banco, el derecho de revocación se podrá ejercer durante el siguiente día laborable.

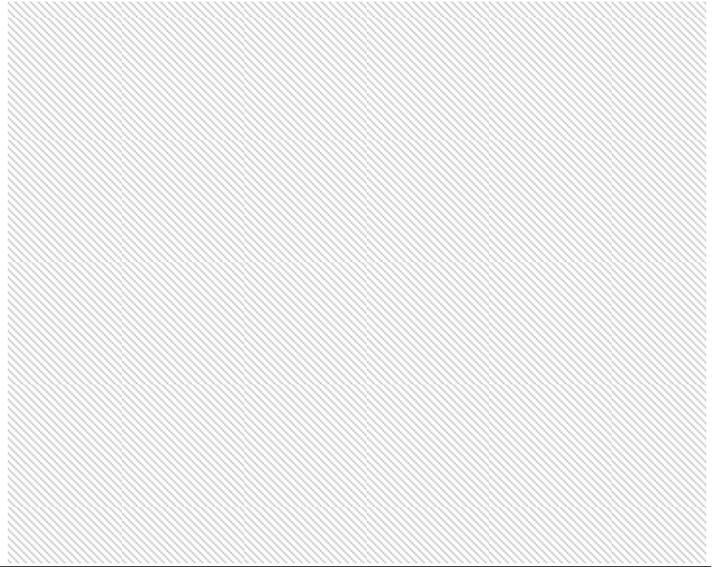
13. El Banco no será responsable en forma alguna por falsificaciones o alteraciones en los nombres de los beneficiarios o en los endosos de los cheques expedidos por el Depositante. El Depositante llevará a cabo la investigación correspondiente con el propósito de determinar la validez de la reclamación para expedir un duplicado del efecto falsificado o endosado fraudulentamente, si procede.  
En la eventualidad de que algún cheque expedido por el Depositante sea falsificado o alterado o que sea endosado fraudulentamente, el Banco, una vez notificado por el Depositante, iniciará los trámites para gestionar el cobro de su importe a través de la Cámara de Compensación de Cheques. El Depositante deberá hacer la reclamación al Banco en un período no mayor

de seis (6) meses después de haber recibido el estado bancario. El Depositante, a su vez, llevará a cabo la investigación correspondiente con el propósito de determinar la validez de la reclamación para expedir duplicado del efecto falsificado o endosado fraudulentamente, si procede.

14. El total de los cargos por servicios prestados se debitará de la cuenta que el depositante tiene con el Banco con efectividad del primer día del próximo mes, si aplica.
15. En consideración por los servicios prestados bajo este convenio, el Banco será compensado mensualmente, si aplica, y se utilizará la Estructura de Precios vigente en el Banco.
16. Cualquiera de las partes podrá rescindir este convenio mediante notificación escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la decisión.
17. Todos los términos y las condiciones de este convenio se podrán cambiar, alterar o modificar por parte del Banco, mediante notificación escrita al cliente con 60 días de anticipación a la fecha de efectividad de los cambios.

**Número de Cuenta:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Efectividad:** \_\_\_\_\_



**BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO  
PARA PUERTO RICO**

\_\_\_\_\_  
Agencia Depositante

\_\_\_\_\_  
Nombre del Oficial Autorizado de la Agencia Depositante

\_\_\_\_\_  
Firma del Oficial Autorizado de la Agencia Depositante

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre del Funcionario Autorizado

\_\_\_\_\_  
Firma del Funcionario Autorizado

\_\_\_\_\_  
Fecha